



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por  
SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU  
2022-04-12 12:30:18-0500  
Cargo: Ministro del Despacho Ministerial  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/04/12 12:30:18-0500

San Isidro, 12 de abril de 2022

**OFICIO N° 162 - 2022 - MINCETUR/DM**

Señora

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano"

Referencia : Oficio N° 1058-2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y brindar atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano".

Al respecto, se remite el Informe N° 0024-2022-MINCETUR/SG/AJ-RBC adjunto al Memorándum N° 284-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Informe N° 0018-2022-MINCETUR-VMCE-DGPCE-DDCOE y el Informe Técnico N° 0042-2022-PROMPERU-DX-SPC, a través de los cuales se da respuesta a la solicitud de opinión.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO**

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. INFORME N 0024-2022-MINCETUR-SG-AJ-RBC, INFORME TECNICO N° 000042-2022-PROMPERU-DX-SPC,  
INFORME N 0018-2022-MINCETUR-VMCE-DGPCE-DDCOE, MEMORÁNDUM N 284-2022 - MINCETUR-SG-AJ

Expediente N° 1469368

gav

**Siempre  
con el  
pueblo**



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: TRRXD16R



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio de  
Comercio ExteriorDirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta Exportable

Firmado digitalmente por  
GALARZA MEDRANO Jaime Antonio FAU  
20504774288 soft  
Oficina: Dirección de Supervisión  
Normativa  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/03/23 14:48:36-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Exp. 1469368

San Isidro, 23 de marzo de 2022

## INFORME N° 0018 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGPDC/DDCOE

A	:	<b>MARIELLA KAZUKO AMEMIYA SIU</b> Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior
ASUNTO	:	<b>INF. TÉCNICO LEGAL</b> Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano"
REFERENCIA	:	Memorándum N° 432 - 2022 - MINCETUR/SG (Exp. 1469368)

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorándum N° 432-2022-MINCETUR/SG, el Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "Mincetur") remite al Viceministerio de Comercio Exterior, el Oficio N° 1058-2021-2022/CDRGLMGE-CR de la señora Congresista Norma Yarrow Lumbrales, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, quien solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano" (en adelante, "Proyecto de Ley").
- 1.2. Al respecto, resulta necesario señalar que sobre el citado Proyecto de Ley, el Viceministerio de Comercio Exterior ya ha emitido opinión mediante Informe N° 0011-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDC/DDCOE, el cual fue remitido a la Secretaría General a través del Memorándum N° 068 - 2022 - MINCETUR/VMCE de fecha 01 de febrero de 2022. Dicho Informe se emitió a raíz del pedido de opinión formulado por el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas del Congreso de la República, y que fuera solicitado mediante el Oficio N° 568-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, la "LOF Mincetur").
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias (en adelante, el "ROF Mincetur").

### III. ANÁLISIS

#### Sobre la competencia del Sector

- 3.1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrollará en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector.

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: R2EIJM1U



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio de  
Comercio ExteriorDirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta Exportable

- 3.2. Al respecto, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Mincetur, en su artículo 2 establece que:

*“El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...).”*

- 3.3. Asimismo, en materia de Comercio Exterior, los literales a) y c) del artículo 4 de la LOF Mincetur señalan que:

*“Artículo 4.- De los objetivos*

*Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:*

*En materia de Comercio Exterior:*

- a) *Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;*  
(...)  
c) *Alcanzar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos o convenios comerciales suscritos por el país, así como de los diferentes esquemas preferenciales;*  
(...)”.

- 3.4. Por su parte, los numerales 1, 3 y 10 del artículo 5 de la mencionada LOF establecen que:

*“Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:*

- (...) 1. *Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;*  
(...) 3. *Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;*  
(...) 10. *Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)*

- 3.5. En materia de Comercio Exterior, el artículo 34 del ROF Mincetur, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, señala que corresponde al Viceministro de Comercio Exterior lo siguiente:

*“x) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia; (...).”*

### Sobre la propuesta legislativa

- 3.6. El Proyecto de Ley tiene por objeto *“promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Aceituna”.*
- 3.7. Asimismo, el artículo 2 del proyecto normativo señala los alcances del Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

*“Artículo 2. - Alcances de la Ley*

*Los alcances de la presente Ley son los siguientes:*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: R2EIJM1U



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio de  
Comercio ExteriorDirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta Exportable

- a) *Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivícola.*
  - b) *Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y aceite de oliva peruano.*
  - c) *Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivícolas de cada distrito, provincia y departamento del país.*
  - d) *Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.”*
- 3.8. Adicionalmente, el artículo 3 del Proyecto de Ley declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna” a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.
- 3.9. Además, el artículo 4 del proyecto normativo crea el Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olivícola. Asimismo, señala que el registro está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y locales e INEI, conforme a sus competencias.
- 3.10. Por su parte, mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de la producción del olivar, generar valor agregado y potenciar su competitividad.
- 3.11. Asimismo, el artículo 6 de la propuesta legislativa señala lo siguiente:
- “Artículo 6. - Promoción del consumo, y difusión
- Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.”*
- 3.12. Por otro lado, en las Disposiciones Complementarias Finales del Proyecto de Ley se establece que la aplicación de lo dispuesto en el Proyecto de Ley no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, y encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de la Producción, y a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad a sus competencias y funciones, la implementación del Proyecto de Ley.
- 3.13. Sobre el particular, con relación al objeto del Proyecto de ley que es promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad, se debe tener presente que, de acuerdo con el artículo 2 de la LOF Mincetur, este Sector tiene competencias para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior, tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales. En este sentido, las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 del Proyecto de Ley no se encontrarían dentro de las competencias del Mincetur.
- 3.14. No obstante lo señalado, se aprecia que en el artículo 2, literal b), se hace referencia a promover ferias internacionales con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y aceite de oliva peruano. Asimismo, en el artículo 6 se dispone la promoción de eventos públicos, la cual se encontrará a cargo del Mincetur, conjuntamente con otros Sectores y en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: R2EIJM1U



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio de  
Comercio ExteriorDirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta Exportable

- 3.15. Al respecto, corresponde mencionar que, en el marco de sus competencias en materia de promoción comercial, este Sector orienta sus acciones de promoción de las exportaciones realizados a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, según los productos de la canasta exportable de cada región, los cuales se encuentran priorizados en los Planes Regionales de Exportación - PERX correspondientes. Cabe señalar que los PERX determinan las cadenas productiva-exportadoras y productos prioritarios para la región, con el propósito de establecer acciones, indicadores y metas con miras a mejorar la competitividad exportadora regional. Asimismo, debe precisarse que el proceso de actualización de los PERX se desarrolla en coordinación y con la participación de representantes del Gobierno Regional, entidades públicas y privadas, empresarios, productores y el sector académico, quienes son los que determinan las cadenas productiva-exportadoras y productos prioritarios.
- 3.16. Bajo este contexto, corresponde mencionar que la aceituna y el aceite de oliva conforman la canasta exportadora, y se encuentran priorizados en los Planes Regionales de Exportación – PERX de Tacna, Moquegua y Arequipa en el marco del PENX 2025<sup>1</sup>, permitiendo a los gobiernos regionales implementar acciones para cerrar las brechas de competitividad exportadora en aspectos relacionados al acceso a mercados, fortalecimiento organizacional y gestión empresarial, desarrollo de la infraestructura, tecnología e innovación de la industria olivícola.

#### IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Es importante señalar que el Viceministerio de Comercio Exterior, anteriormente, ha emitido opinión respecto del mismo Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, “Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano”, a través del Informe N° 0011-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE.
- 4.2. El Proyecto de Ley contiene disposiciones que no se encontrarían relacionadas directamente con las competencias del Mincetur; no obstante ello, respecto a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 (en lo relativo a la promoción de ferias internacionales) y en el artículo 6, se debe tener presente que este sector, en el marco de sus competencias en materia de promoción comercial, orienta sus acciones a la promoción de las exportaciones, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional Exportador 2025 y a través de las acciones establecidas en los Planes Regionales de Exportación – PERX de AREQUIPA, Tacna y Moquegua, en los cuales se ha priorizado a la aceituna y al aceite de oliva.

#### V. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección recomienda solicitar opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Cultura, Ministerio de la Producción y Promperú, en tanto contiene disposiciones vinculadas al ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JAIME ANTONIO GALARZA MEDRANO**

Director (E) de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable

<sup>1</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR de fecha 09 de diciembre de 2015, se aprobó el Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX 2025.

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **R2EIJM1U**



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio de  
Comercio ExteriorDirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta Exportable

Adj.: MEMO 432-2022-MINCETUR-SG.pdf, PROY LEY 1105-2021-CR\_compressed  
(2).pdf, 1469368OFICIO 1058 - MINCETUR PL 1105.pdf  
jgm  
Expediente N° 1469368

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: R2EIJM1U

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por:  
BOCANEGRA CHAVES DE ORTEGA Roxana  
Cargo: Analista de la Oficina General De  
Asesoria Juridica  
Medio: Firmado Electrónico  
Fecha: 2022/03/31 20:26:27-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 31 de marzo de 2022

## INFORME N° 0024 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ - RBC

A	:	<b>BENITO JUAN LEON CUETO</b> Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica
ASUNTO	:	<b>INFORME</b> Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano"
REFERENCIA	:	--

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 1058-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República señora Norma Martina Yarrow Lumbrales, solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Memorándum N° 432-2022-MINCETUR/SG, el despacho de la Secretaría General del MINCETUR, solicita al Viceministerio de Comercio Exterior (en adelante, VMCE) emitir opinión al proyecto de Ley señalado en el asunto, precisando lo siguiente: "(...) considerando los plazos para la atención de los pedidos congresales establecidos en el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la opinión solicitada hasta el día viernes 11 de marzo.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 210-2022-MINCETUR/SG/AJ, esta Oficina General recomendó al despacho de la Secretaría General, solicitar a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, considerando las competencias establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, cumplimos con remitir el proyecto de Ley antes mencionado, a efectos de que emita opinión al respecto, para continuar con el trámite correspondiente.
- 1.4 Con Oficio N° 223-2022-MINCETUR/SG, de fecha 11 de marzo de 2022, la Secretaría General solicita opinión a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Siempre  
con el  
pueblo



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

- 1.5 Mediante Memorándum N° 184-2022-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior traslada el Informe N° 0018-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, que contiene la opinión legal sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6 Mediante el Oficio N° 000074-2022-PROMPERU/GG, de fecha 28 de marzo de 2022, la Gerencia General de PROMPERÚ remite el Informe Técnico N° 000042-2022-PROMPERÚ/DX-SPC, elaborado por la Sub Dirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, el Memorándum N° 000062-2022-PROMPERÚ/DX-SIP de la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial, así como en el Memorándum N° 000051-2022-PROMPERÚ/DX-SDE de la Subdirección de Desarrollo Exportador, que emiten opinión respecto del Proyecto de Ley.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.2 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 2.4 Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

## III ANÁLISIS

### a. Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR “Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, plantea lo siguiente:

#### ***“Artículo 1.- Objeto de la Ley”***

*La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”.*

#### ***Artículo 2.- Alcances de la Ley***

*Los alcances de la presente Ley son los siguientes:*

- a) *Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.*
- b) *Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.*

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

- c) Promover estudios, investigaciones, transferencias tecnológicas y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras de cada distrito, provincia y departamento del país.
- d) Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.

#### **Artículo 3.- Día nacional de la aceituna**

Declarérese el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna” a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.

#### **Artículo 4.- Registro nacional de productos de aceituna**

Créase el Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olívico.

El registro está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego en coordinación con los gobiernos regionales y locales e INEI, conforme a sus competencias.

#### **Artículo 5.- Plan nacional de desarrollo olívico**

Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de la producción del olivar, generar valor agregado y potenciar su competitividad.

#### **Artículo 6.- Promoción del consumo y difusión**

Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin de difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

#### **Disposición Complementaria Final**

##### **Primero.- Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

#### **b. Competencia del Ministerio de Comercio Exterior**

- 3.2 El Sector Comercio Exterior y Turismo está conformado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su órgano descentrado Plan COPESCO Nacional, y sus dos organismos públicos adscritos: La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) y el Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR).
- 3.3 De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR “*define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo*”.
- 3.4 Asimismo, el numeral 10 del artículo 5 de la Ley N° 27790, señala que el MINCETUR tiene entre sus funciones, “*emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia*”.



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

c. **Opinión del Viceministerio de Comercio Exterior**

- 3.5 Según el literal x) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR (modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR) el Viceministerio de Comercio Exterior tiene entre sus funciones, la de “*emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia*”.
- 3.6 En este marco, el Informe N° 0018-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, informe legal elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, concluye y recomienda lo siguiente:

**“IV. CONCLUSIÓN**

- 4.1. *Es importante señalar que el Viceministerio de Comercio Exterior, anteriormente, ha emitido opinión respecto del mismo Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, “Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano”, a través del Informe N° 0011-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE.*
- 4.2. *El Proyecto de Ley contiene disposiciones que no se encontrarían relacionadas directamente con las competencias del Mincetur; no obstante ello, respecto a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 (en lo relativo a la promoción de ferias internacionales) y en el artículo 6, se debe tener presente que este sector, en el marco de sus competencias en materia de promoción comercial, orienta sus acciones a la promoción de las exportaciones, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional Exportador 2025 y a través de las acciones establecidas en los Planes Regionales de Exportación – PERX de AREQUIPA, Tacna y Moquegua, en los cuales se ha priorizado a la aceituna y al aceite de oliva.*

**V. RECOMENDACIÓN**

*En virtud de lo expuesto, esta Dirección recomienda solicitar opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Cultura, Ministerio de la Producción y Promperú, en tanto contiene disposiciones vinculadas al ámbito de sus competencias.”*

d. **Opinión de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ**

- 3.7 Según el artículo 1 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, dicha entidad “*es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego presupuestal*”.
- 3.8 De conformidad con el artículo 2 de dicha norma, PROMPERÚ “*es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/>verifica e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales”.

- 3.9 El artículo 4 de la Ley N° 30075 regula las funciones de PROMPERÚ:

#### **“Artículo 4. Funciones**

Sus funciones son las siguientes:

- a) *Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y operativos institucionales de promoción de las exportaciones, el turismo y la imagen país, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales de comercio exterior y turismo;*
  - b) *Desarrollar, difundir, posicionar, administrar y supervisar el uso de la Marca País a nivel nacional e internacional;*
  - c) *Desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional;*
  - d) *Desarrollar y gestionar la red de contactos en el exterior e identificar oportunidades comerciales en materia de turismo, exportaciones e inversión privada, buscando generar negocios para las empresas peruanas; [...].*
- Con Memorándum N° 000051-2022-PROMPERÚ/DX-SDE, la Subdirección de Desarrollo Exportador, señala que: “*las actividades en dicho proyecto están orientadas básicamente al desarrollo del mercado interno, la industrialización del producto y la promoción del consumo interno a través de la creación de un día conmemorativo, tal cual ha ocurrido con algunos otros productos con potencial exportador en el pasado, como fue el caso del pisco.*

*No obstante, esta subdirección pone a disposición de las empresas peruanas que deseen internacionalizar su oferta los servicios de la ruta exportadora a fin de adecuarla a las necesidades de los mercados internacionales, a través del desarrollo de elementos de diferenciación y competitividad.”*

- Con Memorándum N° 000062-2022-PROMPERÚ/DX-SIP, la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial, señala que: “*la subdirección está de acuerdo con promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano. Sin embargo, por funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, PROMPERÚ tiene el mandato de promover los productos peruanos en el exterior y no en el mercado nacional. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, desde la subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial, se desarrollan acciones para identificar oportunidades comerciales para este y otros productos a nivel internacional, con la finalidad de incrementar las exportaciones y los ingresos de los productores peruanos.*”

- 3.10 Con el Informe Técnico N° 000042-2022-PROMPERÚ/DX-SPC, la Sub Dirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones señala lo siguiente:

#### **“III. ANÁLISIS**

(...)

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

- 3.1 *El Día Nacional de la Aceituna fue instaurado mediante Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI del 26 de noviembre de 2021, por lo que su inclusión en el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021, de posterior autoría y presentación al Congreso de la República, constituye en una duplicación innecesaria.*
- 3.2 *En cuanto a los Alcances, el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR 2021 incluye temas de capacitación, investigación y difusión que se orientan a mejorar la productividad y competitividad, así como a generar mayor valor agregado, temas de entera competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en los tres niveles de Gobierno y como tales, están incluidos en su Plan Operativo Institucional, ejecutado por sus órganos de línea y sus organismos públicos descentralizados o Adscritos, como AGRORURAL, SENASA, AGROIDEAS e INIA. El grado de intervención, presupuesto y metas son consecuencia de la priorización institucional realizada y ejecutada por MIDAGRI, siendo la aceituna un producto importante.*
- 3.3 *De igual forma, el Registro Nacional de Productores de Aceituna es un componente del Registro de Productores y de Asociaciones de Productores, incluyendo sus Planes de Cultivos, que en este caso no aplican para el caso del olivo que es un cultivo permanente. La tarea es compleja por la inmensa cantidad de productos que involucra y MIDAGRI es responsable de concluirlo de acuerdo a su plan institucional. No sería prudente iniciar un esfuerzo paralelo.*
- 3.4 *En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, es una mención importante del Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021 por el beneficio que implica para los productores, aunque es una acción que corresponde ejecutar al MIDAGRI, dentro de su Plan Operativo Institucional.*
- 3.5 *Los cinco primeros artículos son de particular competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, MIDAGRI, que sería el indicado para definir la procedencia de esta ley, sobre lo cual es importante indicar que incorpora una Disposición Complementaria que a la letra dice “la aplicación de lo establecido en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno, conforme a sus competencias y atribuciones, y sin demandar recursos adicionales al tesoro público”.*
- 3.6 *La Promoción del Consumo y Difusión, señala a la letra, “Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin de difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano”, lo cual implica incentivarla en forma sostenida y coordinada, aunque podría requerir concentrar esfuerzos para el Día Nacional de la Aceituna.*
- 3.7 *La promoción de la Aceituna, como producto emblemático peruano con características muy particulares en relación a la aceituna que se produce en el mundo, es parte del programa que tiene el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, que realiza una promoción no sólo interna, sino en el exterior, por ser un producto importante en la oferta exportable del Perú.*



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

3.8 A nivel interno, es incluido en los eventos de Perú Mucho Gusto, por su presencia en diversos platos y preparaciones de nuestra gastronomía y que en Tacna ha alcanzado una atención especial por ser uno de sus productos estrella. A nivel externo, en las ferias internacionales se presenta en las barras de degustación de la oferta exportable presentada (la aceituna está en casi todas las ferias casi siempre acompañadas de alguna empresa exportadora). Del mismo modo, se la incluye en eventos de difusión gastronómica y Turismo. Cabe destacar que se ha logrado exportar un promedio anual de US\$45.50 millones de aceitunas en el período 2019-2021.

#### **IV. OBSERVACIONES**

(...)

4.3 Indudablemente la Aceituna es una de las joyas de la agroexportación, por US\$45.96 millones de razones (exportación del año 2021) aunque es real la necesidad del pequeño productor olivícola de tener mayor capacitación y asistencia técnica. MIDAGRI, a través de AGRORURAL, capacita al productor, mientras que AGROIDEAS financia la instalación de bodegas de transformación para incrementar el valor agregado, inclusive incorpora capacitación integral en Buenas Prácticas de Manufactura; temas que los prioriza según su dinámica y que no podrían resolverse sólo a través de una Ley y menos aún si no hay un fondo específico para ejecutar las acciones expuestas en forma declarativa, como es el caso del Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021.

#### **V. CONCLUSIONES**

5.1 Por los argumentos expuestos, el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021 incluye un artículo como el Día Nacional de la Aceituna que ya está vigente, y contiene temas agrarios que son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

5.2 El artículo sexto del Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021 contiene enunciados referidos a la promoción del consumo y difusión que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo viene ejecutando a nivel interno y externo, mediante la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y la gestión coordinada entre las instancias sectoriales y los tres niveles de gobierno es una sugerencia susceptible de mejora sin necesidad de una Ley como la mencionada.”

#### **e. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

3.11 Adicionalmente a lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo se debe tener en cuenta que el artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, dispone que dicha norma “*contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país*”.



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

- 3.12 En forma concordante, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, indica que aquel tiene por finalidad “*establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica*”.
- 3.13 El numeral 1.2.3 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establece que el análisis costo beneficio forma parte de la estructura de los proyectos legislativos.
- 3.14 Por su parte, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones - LOF del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, tiene como ámbito de competencia, materias vinculadas a tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;
- 3.15 Los literales a), d), g) y j) del numeral 2 del artículo 7 de la LOF, señalan que el MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productores agrarios nacionales a nuevos mercados; promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad; establecer e implementar los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria; así como, promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional, respectivamente.
- 3.16 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, establece en el artículo 2 del Título I que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es competente en las materias de Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria.
- 3.17 De igual modo, los literales a., b., c., d., g., h. y m. del numeral 3.3 del artículo 3 del Título I determina entre sus funciones compartidas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo; promover intervenciones de accesibilidad rural para mejorar las condiciones de competitividad agraria y de riego, en coordinación con el rector en la materia; promover la participación de la inversión privada en el Sector Agrario y de Riego a fin de impulsar su desarrollo; promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructura de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad; establecer e implementar los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria; promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria; promover la planificación agraria y de riego con atención prioritaria a la agricultura familiar y la seguridad alimentaria; y, dictar respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos para la promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de cultivos nativos y camélidos sudamericanos.

- 3.18 Asimismo, los numerales a., e., h., i., del artículo 11 del Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene entre sus funciones a. Implementar y ejecutar, según corresponda, la política nacional, planes sectoriales y acciones vinculadas a las competencias del Ministerio; e. Promover la sanidad, inocuidad y otros servicios vinculados a la actividad agraria; h. Fomentar la investigación, innovación, extensión y transferencia tecnológica hacia los productores agrarios; así como el i. Fomentar las actividades productivas y de comercialización vinculadas a la agricultura y ganadería.
- 3.19 En esa línea se señala que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y modificatoria, establece en su numeral 3.1 del artículo 3 del Título I que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismo se realice de manera armónica y sistemática con los ecosistemas productivos industriales.
- 3.20 De igual modo, el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Título I determina entre sus funciones del Ministerio de la Producción la de dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.
- 3.21 Por su parte, los literales a), y d) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 (modificado por la Ley N° 27902), señala que entre las funciones de los gobiernos regionales, en materia de agraria, se encuentra la de “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales”. Asimismo. “promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región”.
- 3.22 El literal b) del artículo 54 de la citada Ley, en materia de industria, se encuentra la de “Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales”.
- 3.23 Los literales b), c) y d) del artículo 55 de la citada Ley, en materia de comercio, se encuentra la de “Impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las exportaciones regionales”;



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

“elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales” e “Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región”.

- 3.24 El numeral 2.2 del acápite 2 del artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades: “Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en concordancia con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional”.

### **Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa**

- 3.25 Es pertinente señalar, que el artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que dicha norma *“contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”*.
- 3.26 En forma concordante, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, indica que aquel tiene por finalidad *“establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica”*.
- 3.27 Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS), señala que: *“La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración [...]”*.
- 3.28 Asimismo, conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2006-JUS, establece que el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos, por lo que se recomienda un mayor desarrollo para dicho acápite en la Exposición de Motivos del Proyecto.
- 3.29 Según el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley, *“La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público”*.

A fin de asegurar la coherencia del Proyecto de Ley, corresponde que se adecue el análisis costo beneficio a lo indicado en su parte dispositiva, en razón a que esta última no menciona la finalidad de promover el consumo de productos para mejorar la vida y salud de las personas, generando de esta manera el incremento de la plantación y producción de la aceituna; y la de declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el día nacional de la aceituna.



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

## Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo

- 3.30 Mediante la Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR de fecha 11 de abril de 2019, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba la Primera Reimpresión de la Cuarta Edición corregida, aumentada y actualizada de la “Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo”. El numeral 3.1 de dicha Guía señala que “[...] el texto debe ser fácil de comprender y estar desprovisto de equívocos. Suprimir textos que oscurezcan el mensaje”.
- 3.31 En este contexto normativo, sería pertinente efectuar la siguiente modificación de redacción en el texto del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, en la Disposición Complementaria Final, se menciona:
- Dice:  
**“Segundo.- Autoridades competentes**  
*Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad a sus competencias y funciones dispondrán las normas y acciones pertinentes para la implementación de la presente Ley ”.*
  - Debe decir:  
**“Segundo.- Autoridades competentes**  
*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, priorizarán y dispondrán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley”.*
- 3.32 En este contexto normativo, sería pertinente revisar la redacción del primer y segundo párrafo de la página 2 de la Exposición de Motivos, del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, se menciona lo siguiente:
- **Primer párrafo de la página 2 de la Exposición de Motivos, Dice :**  
*“Del mismo modo, según la Ley 31075 el artículo 5 inciso e) menciona que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias: “Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria”*
  - **Debe decir:**  
*“Del mismo modo, el literal e. del artículo 5 de la Ley N° 31075 señala que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias: “Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria”.*
  - **Segundo párrafo de la página 2 de la Exposición de Motivos, Dice:**  
*“Asimismo, según el literal a) y j) en el numeral 2 indican lo siguiente: “Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia”. “Promover el financiamiento del sector agrario y de riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario*



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

y de riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros". Y en el literal g) señala: "Establecer e implementar los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria".

○ **Debe decir:**

"Asimismo, de conformidad con los literales a., f. y g. del numeral 2 del artículo 7, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencias, tiene entre otras funciones específicas: "Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia". "Promover el financiamiento del sector agrario y de riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario y de riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros". Y "Establecer e implementar los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria".

3.33 Es preciso incidir que, el Perú celebra el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año, el "Día Nacional de la Aceituna", fecha reconocida mediante Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, señalando en el Sexto Considerando de la Resolución Ministerial, lo siguiente: que parte de los productores olivicultores del país, sobre todo en zonas como el distrito de La Yarada – Los Palos – Región Tacna, son pequeños productores de la agricultura familiar, así como, los de los valles costeros de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Lima y La Libertad; y en el Séptimo Considerando, se indica que el Informe Técnico de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, señala, entre otros, que en el Perú, la agricultura familiar representa el 97% de total de las unidades agropecuarias de un toral de 2.2 millones, y que más del 83% de los trabajadores agrícolas realizan agricultura familiar la cual constituye la base de la seguridad alimentaria de la población tanto urbana como rural; indicando, además, que la aceituna es un producto de alto valor nutricional que contiene antioxidantes y, que a diferencia de otras frutas contiene pocos hidratos de carbono y abundantes grasas saludables, como el ácido oleico (Omega 9) y Omegas 3 y 6, compuestos asociados a la prevención de enfermedades cardiovasculares y metabólicas e indispensables para una alimentación saludable; agregando que dicho reconocimiento permitirá promover la realización de festivales, congresos, seminarios, concursos, celebraciones, ferias y encuentros alusivos a la fecha, a nivel nacional, regional y local, e internacional.

3.34 Es preciso señalar, que mediante Oficio N° 092-2022-MINCETUR/DM de fecha 3 de marzo de 2022, se atendió la emisión de opinión sectorial al citado proyecto de Ley, por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

#### IV. CONCLUSIONES

4.1. Teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior, el Proyecto de Ley contiene disposiciones que no se encontrarían relacionadas directamente con las competencias del Mincetur; y con la opinión del Informe Técnico N° 000042-2022-PROMPERÚ/DX-SPC, de la Sub Dirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, concluye que el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021 incluye un artículo como el Día Nacional de la Aceituna que ya está vigente, y contiene temas agrarios que son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; asimismo, indica que el



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

artículo sexto del Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021 contiene enunciados referidos a la promoción del consumo y difusión que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo viene ejecutando a nivel interno y externo, mediante la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y la gestión coordinada entre las instancias sectoriales y los tres niveles de gobierno es una sugerencia susceptible de mejora sin necesidad de una Ley como la mencionada; esta Oficina General coincide con las opiniones emitidas por el Viceministerio de Comercio Exterior y de PROMPERÚ, respecto a la materia propuesta por el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, “Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano”.

- 4.2. Resulta pertinente tener en cuenta, los demás aspectos señalados en el presente Informe
- 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda solicitar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emita opinión acerca del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a suscribir por el titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ROXANA JANET BOCALEGRA CHAVEZ DE ORTEGA**

Analista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

rbc

Expediente N° 1469368

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: XGCB12R2



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Comisión de Promoción del  
Perú para la Exportación y  
el Turismo—PROMPERÚ

Dirección de Promoción de  
las Exportaciones

San Isidro, 21 de Marzo del 2022

## INFORME TECNICO N° 000042-2022-PROMPERU/DX-SPC

- A : MARIO EDUARDO OCHARAN CASABONA  
Director de Promoción de las Exportaciones
- Asunto : Se adjunta Opinión técnica Proyecto de Ley Aceituna y aceite de Oliva  
Solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR
- Referencia : a) Oficio N° 1058-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Memorándum N° 210-2022-MINCETUR/SG/AJ
- .

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 A iniciativa de la congresista BETSSY BETSABET CHÁVEZ CHINO, el 06 de enero de 2022 el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, acusó recibo del proyecto de Ley 1105/2021-CR 2021 de autoría de las congresistas Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Betssy Betsabet Chávez Chino y fechado el 29 de diciembre de 2021.
- 1.2 Mediante Oficio N° 1058 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR del 18.01.2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, congresista NORMA YARROW LUMBRERAS, solicitó al Ministro de Comercio Exterior y Turismo Sr. ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO, opinión técnica legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1105/2021-CR, que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- 1.3 Mediante MEMORÁNDUM N° 210 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ del 11.03.2022, el secretario general del MINCETUR en relación al “Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano” recomienda al Secretario General del MINCETUR, que solicite opinión a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.
- 1.4 Mediante OFICIO N° 223 - 2022 - MINCETUR/SG del 11.03.2022, se solicita a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR

### II. CONTENIDO

El Proyecto de Ley 1105/2021-CR a la letra dice “La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad”. Además, declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el «Día Nacional de la Aceituna», y tiene los siguientes seis artículos y una Disposición Complementaria.

1. Objeto
2. Alcances
3. Día de la Aceituna
4. Registro nacional de productores de aceituna



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoComisión de Promoción del  
Perú para la Exportación y  
el Turismo—PROMPERÚDirección de Promoción de  
las Exportaciones

5. Plan Nacional de desarrollo olivícola
6. Promoción del consumo y difusión

### III. ANÁLISIS

Los primeros cinco artículos son de absoluta competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario Riego, MIDAGRI, y sólo el sexto, invita la participación de Ministerio de Comercio Exterior y del Ministerio de la Producción, así como de otras instancias.

Sobre el particular, cabe destacar algunas precisiones:

- 3.1 El Día Nacional de la Aceituna fue instaurado mediante Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI del 26 de noviembre de 2021, por lo que su inclusión en el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021, de posterior autoría y presentación al Congreso de la República, constituye en una duplicación innecesaria.
- 3.2 En cuanto a los Alcances, el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021 incluye temas de capacitación, investigación y difusión que se orientan a mejorar la productividad y competitividad, así como a generar mayor valor agregado, temas de entera competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en los tres niveles de Gobierno y como tales, están incluidos en su Plan Operativo Institucional, ejecutado por sus órganos de línea y sus organismos públicos descentralizados o Adscritos, como AGRORURAL, SENASA, AGROIDEAS e INIA. El grado de intervención, presupuesto y metas son consecuencia de la priorización institucional realizada y ejecutada por MIDAGRI, siendo la aceituna un producto importante.
- 3.3 De igual forma, el Registro Nacional de Productores de Aceituna es un componente del Registro de Productores y de Asociaciones de Productores, incluyendo sus Planes de Cultivos, que en este caso no aplican para el caso del olivo que es un cultivo permanente. La tarea es compleja por la inmensa cantidad de productos que involucra y MIDAGRI es responsable de concluirlo de acuerdo a su plan institucional. No sería prudente iniciar un esfuerzo paralelo.
- 3.4 En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, es una mención importante del Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021 por el beneficio que implica para los productores, aunque es una acción que corresponde ejecutar al MIDAGRI, dentro de su Plan Operativo Institucional.
- 3.5 Los cinco primeros artículos son de particular competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, MIDAGRI, que sería el indicado para definir la procedencia de esta ley, sobre lo cual es importante indicar que incorpora una Disposición Complementaria que a la letra dice “la aplicación de lo establecido en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno, conforme a sus competencias y atribuciones, y sin demandar recursos adicionales al tesoro público”.
- 3.6 La Promoción del Consumo y Difusión, señala a la letra, “Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior y



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoComisión de Promoción del  
Perú para la Exportación y  
el Turismo—PROMPERÚDirección de Promoción de  
las Exportaciones

Turismo, el Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin de difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano”, lo cual implica incentivarla en forma sostenida y coordinada, aunque podría requerir concentrar esfuerzos para el Día Nacional de la Aceituna.

- 3.7 La promoción de la Aceituna, como producto emblemático peruano con características muy particulares en relación a la aceituna que se produce en el mundo, es parte del programa que tiene el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, que realiza una promoción no sólo interna, sino en el exterior, por ser un producto importante en la oferta exportable del Perú.
- 3.8 A nivel interno, es incluido en los eventos de Perú Mucho Gusto, por su presencia en diversos platos y preparaciones de nuestra gastronomía y que en Tacna ha alcanzado una atención especial por ser uno de sus productos estrella. A nivel externo, en las ferias internacionales se presenta en las barras de degustación de la oferta exportable presentada (la aceituna está en casi todas las ferias casi siempre acompañadas de alguna empresa exportadora). Del mismo modo, se la incluye en eventos de difusión gastronómica y Turismo. Cabe destacar que se ha logrado exportar un promedio anual de US\$45.50 millones de aceitunas en el período 2019-2021.

#### IV. OBSERVACIONES

- 4.1 La aceituna peruana conocida como botija o morada, se produce en la costa, desde Chilca, Lima, hasta Tacna - de lejos el departamento con mayor producción - y es tal vez la única en el mundo que madura en árbol hasta primavera; es sometida a procesos de fermentación láctica que permite un fruto jugoso a diferencia de la aceituna negra producida en España y EEUU (valle del Valley) y otras zonas del mundo, que tiene textura acartonada porque se cosecha en otoño, antes del invierno, donde las temperaturas y nevadas obligan a desbreviar el árbol en verde, por lo cual necesitan procesos oxidativos con compuestos ferrosos para llegar al negro característico..
- 4.2 Una zona al norte de Chile, AZAPA, también produce este tipo de aceituna y tiene una larga data registrada como Denominación de Origen AZAPA, circunstancia que le permitió exportar al Brasil, hasta inicios del siglo XXI, una buena parte de aceituna producida en Tacna como si fuese AZAPA. Felizmente el desarrollo de exportadores y el reconocimiento de la Aceituna de Tacna como una Denominación de Origen peruana, puso fin a esta mala práctica.
- 4.3 Indudablemente la Aceituna es una de las joyas de la agroexportación, por US\$45.96 millones de razones (exportación del año 2021) aunque es real la necesidad del pequeño productor olivícola de tener mayor capacitación y asistencia técnica. MIDAGRI, a través de AGRORURAL, capacita al productor, mientras que AGROIDEAS financia la instalación de bodegas de transformación para incrementar el valor agregado, inclusive incorpora capacitación integral en Buenas Prácticas de Manufactura; temas que los prioriza según su dinámica y que no podrían resolverse sólo a través de una Ley y menos aún si no hay un fondo específico para



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Comisión de Promoción del  
Perú para la Exportación y  
el Turismo—PROMPERÚ

Dirección de Promoción de  
las Exportaciones

ejecutar las acciones expuestas en forma declarativa, como es el caso del Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 Por los argumentos expuestos, el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021 incluye un artículo como el Día Nacional de la Aceituna que ya está vigente, y contiene temas agrarios que son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Desarrollo y Riego.
- 5.2 El artículo sexto del Proyecto de Ley N°1105/2021-CR 2021 contiene enunciados referidos a la promoción del consumo y difusión que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo viene ejecutando a nivel interno y externo, mediante la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y la gestión coordinada entre las instancias sectoriales y los tres niveles de gobierno es una sugerencia susceptible de mejora sin necesidad de una Ley como la mencionada.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

EDAL GROVER LUJAN OLIVARES  
Subdirector de Promoción Comercial(e)  
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

(ELO/mgm)

Adj. :



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por  
LEÓN CUETO Benito Juan FAU  
20504774288 soft  
Cargo: Director General de la Oficina  
General de Asesoría Jurídica  
Número de documento:  
Fecha: 2022/04/01 10:23:11-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 1 de abril de 2022

## **MEMORÁNDUM N° 284 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ**

**A** : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**

Secretario General

**ASUNTO** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano"

**REFERENCIA** : Oficio N° 1058-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano".

Al respecto, el Viceministerio de Comercio Exterior mediante Memorándum N° 184-2022-MINCETUR/VMCE, adjunta el Informe N° 0018-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior; asimismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ mediante Oficio N° 000074-2022-PROMPERU/GG, adjunta el Informe Técnico N° 000042-2022-PROMPERÚ/DX-SPC, elaborado por la Sub Dirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, el Memorándum N° 000062-2022-PROMPERÚ/DX-SIP de la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial, así como el Memorándum N° 000051-2022-PROMPERÚ/DX-SDE de la Subdirección de Desarrollo Exportador, por los cuales se emite opinión sobre el indicado proyecto de Ley, para los fines correspondientes.

En ese orden de ideas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0024-2022-MINCETUR/SG/AJ-RBC concuerda con lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, Informe que cuenta con la conformidad del suscripto, el cual se remite para su consideración y trámite respectivo, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**BENITO JUAN LEON CUETO**

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. 1475450\_5.-INFORME TECNICO N° 000042-2022-PROMPERU-DX-SPC, OFICIO PROYECTO DE LEY 1105-2021-CR, Informe N° 0024-2022-MINCETUR- SG-AJ-RBC, 1475450\_3.-MEMORANDO N° 000051-2022-PROMPERU-DX-

**Siempre  
con el  
pueblo**



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 5TRW5K4W



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

SDE, 1475450\_2.-MEMORANDO N° 000093-2022-PROMPERU-DX, MEMORÁNDUM N 184 - 2022 - MINCETUR-VMCE, OFICIO N° 000074-2022-PROMPERU-PP-GG, INFORME N° 0018-2022-MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE, MEMORÁNDUM N 432 - 2022 - MINCETUR-SG, Oficio N 1058 - 2021-2022-CDRGLMGE-CR, OFICIO N 092 - 2022 - MINCETUR-DM, 1475450\_4.-MEMORANDO N° 000062-2022-PROMPERU-DX-SIP, PL 1105-2021-CR

Expediente N° 1469368

rbc

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **5TRW5K4W**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú

